



Reglamento para la Evaluación y Certificación
de los Aprendizajes y Competencias del
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Oaxaca

VIGENCIA 2015

ÍNDICE

CAPÍTULO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	3
CONSIDERANDO.....	4
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
II. DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO.....	8
III. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	9
IV. DEL PERIODO EXTRAORDINARIO.....	11
V. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES.....	12
VI. DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES.....	13
VII. DE LA REINSCRIPCIÓN.....	14
VIII. DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRANSITO DE ALUMNOS.....	15
IX. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS.....	16
X. DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.....	17
TRANSITORIOS.....	18

INTRODUCCIÓN

Un México con Educación de Calidad será sinónimo de igualdad de oportunidades y el despliegue de una imaginación renovadora que sea fuente del desarrollo nacional. La educación de calidad será la base para garantizar el derecho de todos los mexicanos a elevar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional mediante el desarrollo de sus habilidades, conocimientos y capacidad innovadora e impulsando valores cívicos y éticos, que permitan construir una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades.

La Reforma Educativa es un paso decidido para desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad a través de tres ejes de acción fundamentales. En primer lugar, se busca que los alumnos sean educados por los mejores maestros. Con el Nuevo Servicio Profesional Docente, ahora el mérito es la única forma de ingresar y ascender en el servicio educativo del país. En segundo lugar, se establece que la evaluación sea un instrumento para elevar la calidad de la enseñanza. Para ello se otorgó plena autonomía al INEE y se creó un sistema de evaluación. Finalmente, fomenta que la educación se convierta en una responsabilidad compartida. Con la Reforma Educativa, directivos, maestros, alumnos y padres de familia podrán tomar decisiones conjuntas para mejorar el proceso educativo en cada plantel. Esto se traduce en otorgar mayor autonomía de gestión a las escuelas.

Para garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo se plantea ampliar las oportunidades de acceso a la educación, permanencia y avance en los estudios a todas las regiones y sectores de la población. Esto requiere incrementar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad, así como crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá verse reflejada en la educación, la cultura, el deporte, y en las especialidades técnicas y científicas. Por un lado, se fomentará la inclusión integral de las mujeres en todos los niveles de educación, dando especial seguimiento a sus tasas de matriculación para asegurar que no existan trabas para su desarrollo integral. Asimismo, se propiciará que la igualdad de género permee en los planes de estudio de todos los niveles de educación, para resaltar su relevancia desde una temprana edad.

Adicionalmente, una de las vías para fomentar que la juventud participe del desarrollo nacional es impulsando una mayor vinculación de las necesidades económicas y sociales de cada región con los programas educativos. Para ello se debe asegurar su pertinencia y permitir que, a través de carreras de nivel profesional técnico, los estudiantes se inserten de manera directa al sector productivo.

CONSIDERANDO

Que la H. Junta Directiva es la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, y que dentro de sus facultades está el expedir disposiciones reglamentarias dentro del ámbito de su competencia. Tomando en cuenta que es necesario que en las instituciones educativas se construya un espacio en donde los alumnos y demás usuarios puedan tener a su disposición el material e instrumentos que les permita desarrollar de manera eficaz su conocimiento sobre cualquier tema que se analice, consulte, estudie y practique, debiendo todo esto generarse en un marco de respeto y armonía.

Que dadas las necesidades y requerimientos de la sociedad y de los compromisos contraídos por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, cuyo objetivo es impartir educación media superior, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico.

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, el Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, expide el presente:

Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca en su Artículo Seis, expide el presente Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias.

Artículo 2. El objetivo del presente Reglamento es establecer a partir de la implementación del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), sustentado en el Acuerdo 442 de la Secretaría de Educación Pública, el Acuerdo 444 que establece el desarrollo del Marco Curricular Común, el Acuerdo 447 que indica las competencias del docente de la Educación Media Superior y a partir del Acuerdo Secretarial 653 del C. Secretario de Educación Pública, por el que se determina el Plan de Estudios del bachillerato tecnológico; el fundamento pedagógico, los criterios, procedimientos, y requisitos legales a que deben sujetarse los alumnos, maestros, personal administrativo y autoridades educativas, para gestionar, operar, evaluar y certificar los aprendizajes y competencias en el proceso de desarrollo de los estudiantes; llevar a cabo de manera clara, objetiva y justa la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias adquiridos, así como el registro de las calificaciones correspondientes.

Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, maestros, personal directivo, administrativo y autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Colegio. Al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Plantel. Al centro educativo del Colegio, en el que se imparte educación de nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico.

Director de Plantel. - Aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Alumno. Persona que busca adquirir conocimientos, así como desarrollar habilidades y destrezas, en la mayoría de los casos con el apoyo del docente, del asesor o del tutor y en su caso mediante la utilización de las tecnologías de la información.

Trayectoria curricular. Es el orden y la manera en que deben lograrse los aprendizajes definidos institucionalmente para cada plan y programas de estudio.

Unidad de Aprendizaje Curricular: En la unidad administrativa o institución educativa y en sus planteles, se entenderá por Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC) a las asignaturas, materias y/o módulos que integran las estructuras curriculares vigentes.

Portabilidad de estudios: Reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumno las haya cursado.

Tránsito de alumnos. Proceso administrativo que permite la movilidad de estudiantes entre los subsistemas, planteles o modalidades de educación media superior. En este proceso, las unidades administrativas e instituciones educativas reconocen la portabilidad de los estudios realizados por el alumno.

Acreditación. Acción y efecto de reconocer oficialmente la aprobación de una asignatura, módulo, grado o nivel escolar.

Baja definitiva. Terminación de los derechos del alumno en el plantel federal, unidad administrativa o institución educativa.

Baja temporal. Interrupción de los estudios durante un lapso determinado.

Modelo educativo. Es el que oferta el Colegio con enfoque en competencias, a través del Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico, el cual ofrece una educación bivalente, que le permite continuar su educación en el nivel superior o bien, incorporarse al sector productivo.

Modalidad de la oferta educativa del Colegio. Los estudiantes cursan la educación media superior en la modalidad escolarizada.

Estructura curricular. Conjunto de componentes organizadores en relación con los fines de la educación, contenidos, experiencias formativas, recursos y valoraciones, a partir de las cuales se definen los planes de estudio.

Plan de estudios. Conjunto estructurado de unidades de aprendizaje curricular organizadas para cumplirse en un tiempo determinado, en el cual se establecen los propósitos de formación, los contenidos educativos, la relación interdisciplinaria y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

Programa de estudios. Documento que establece los propósitos específicos de unidades de aprendizaje curriculares, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

Evaluación. Proceso integral, sistemático y permanente mediante el cual, además de verificar el aprendizaje de los alumnos, entre otros aspectos, se determina su calificación en cada una de las unidades de aprendizaje curricular del plan de estudios. Se establece en tres momentos: Diagnóstica, formativa y sumativa; y en tres tipos: coevaluación, autoevaluación y heteroevaluación.

Calificación. Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.

Certificación. Procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada da testimonio, por medio de un documento oficial, de que se acreditaron asignaturas, módulos, grado y nivel educativo, según lo establezcan las normas vigentes.

Certificación de estudios. Documento con el que se otorga el reconocimiento oficial a la acreditación de asignaturas o módulos, cuando el alumno solicita la comprobación de sus estudios parciales o totales.

Competencias. Es la integración de habilidades, conocimientos y actitudes en un contexto específico.

Competencias genéricas. Son comunes a todos los egresados de la educación media superior. Son competencias clave por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida. Son transversales por ser relevantes a todas las disciplinas, son transferibles por reforzar la capacidad de los estudiantes de adquirir otras competencias.

Competencias disciplinares. Son las nociones que expresan conocimientos, habilidades y actitudes que consideran los mínimos necesarios de cada campo disciplinar para que los estudiantes se desarrollen de manera eficaz en diferentes contextos y situaciones a lo largo de la vida.

Competencias disciplinares básicas. Procuran expresar las capacidades que todos los estudiantes deben adquirir, independientemente del plan y programas de estudio que cursen y la trayectoria académica o laboral que elijan al terminar sus estudios de bachillerato.

Competencias disciplinares extendidas. Son las que amplían y profundizan los alcances de las competencias disciplinares básicas y dan sustento a la formación de los estudiantes en las competencias genéricas que integran el perfil de egreso de la EMS

Competencias profesionales son aquellas que describen una actividad que se realiza en un campo específico del quehacer laboral. En este sentido, son distintas a las genéricas, que son competencias para la vida, con aplicaciones en contextos académicos y profesionales amplios y distintas de las competencias disciplinares, que tienen aplicaciones principalmente en contextos académicos.

Instrumentos de evaluación.- En él se documenta y evidencia el aprendizaje de los alumnos y se realiza a través de, entre otros con rúbricas, cuestionarios, listas de cotejo y guías de observación, que se integran en el portafolio de evidencias.

Criterios de evaluación. Documento que establece las actividades y las evidencias de conocimiento, evidencias de desempeño, evidencias de producto y las evidencias de actitud con las que se logra el resultado de aprendizaje, momentos, tipos de evaluación y niveles de dominio.

Academias. Órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, conformado por docentes de diferentes asignaturas y módulos que integran los planes de estudio que se aplican en los planteles del Colegio

Reinscripción. Trámite administrativo mediante el cual el alumno establece su relación con un plantel para continuar sus estudios.

Módulo. En el bachillerato tecnológico es una unidad de formación profesional integradora y autocontenida, constituida por submódulos, que contribuyen al perfil de cada carrera, por medio del desarrollo de las competencias profesionales que permitan al alumno desempeñar funciones productivas.

Componente de formación básica. Se articula con la educación básica y con la del tipo superior; aborda los conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades; aporta fundamentos a la formación propedéutica y a la profesional y está integrado por asignaturas

Componente de formación propedéutica. Se articula con la educación superior, pone énfasis en una profundización de los conocimientos disciplinares que favorezca una mejor incorporación de los egresados a instituciones de ese tipo educativo, y está integrado por asignaturas.

Componente de formación profesional. Se organiza en carreras estructuradas en módulos, para desarrollar las competencias profesionales correspondientes.

Regularización. Proceso para acreditar asignaturas y módulos no acreditados de forma ordinaria.

Asignaturas extracurriculares. Son todas aquellas que contribuyen a la formación integral del alumno y que están enmarcadas en los mecanismos de apoyo del Sistema Nacional de Bachillerato, como son: educación física, actividades artísticas y cívicas, orientación educativa, tutorías, emprendurismo e innovación tecnológica y científica.

Artículo 5. Es responsabilidad del Director de Plantel hacer que el alumno conozca el contenido del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

Artículo 6. El Bachillerato Tecnológico, se cursa una vez concluida la educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior.

Artículo 7. En cumplimiento a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, el Bachillerato Tecnológico debe cumplir el Marco Curricular Común, que se establece como uno de los pilares del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB).

Artículo 8. El Bachillerato Tecnológico está integrado por un componente de formación básica, un componente de formación propedéutica y un componente de formación profesional, los cuales tienen carácter obligatorio.

Artículo 9. La duración del ciclo del bachillerato tecnológico en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, estará definida en el plan de estudios aprobado de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 10. El plan de estudios de bachillerato tecnológico está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno y las condiciones del Plantel, teniendo como mínimo cuatro semestres y como máximo diez semestres.

Artículo 11. El período semestral deberá contemplar mínimo 16 semanas efectivas de clase, además de las actividades complementarias y de evaluación que se programen en el calendario oficial del Colegio, en apego al calendario escolar que aprueba la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 12. La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, sistemático y permanente por medio del cual se recopilan evidencias sobre el desempeño del alumno, conforme a las especificaciones que marcan los programas de estudio y que permite valorar la eficacia de las técnicas empleadas y la capacidad científica y pedagógica del docente y todo cuanto converge en la realización del hecho educativo.

La evaluación del aprendizaje se enfoca en el proceso de aprendizaje conjuntamente con la acreditación del mismo, comprendiendo conocimientos, habilidades y actitudes, y debe contemplar la vinculación de las competencias genéricas, las competencias disciplinares y las competencias profesionales.

La enseñanza y la evaluación del aprendizaje se trabajan conjuntamente, por lo que ésta última estará presente a lo largo de todo el proceso de enseñanza aprendizaje, atendiendo las tres funciones de la misma: diagnóstica, formativa y sumativa; así como la participación de todos los actores en el ciclo: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 13. La evaluación de los aprendizajes, se realiza mediante la aplicación de instrumentos de evaluación; los criterios de ponderación son establecidos por la Academia Estatal correspondiente, con la aprobación de las autoridades del Colegio.

La congruencia entre la enseñanza y la evaluación es fundamental, pues de ello depende la forma en que se propicia, desarrolla y valora el aprendizaje del alumno, es por ello que la evaluación en un marco de competencias requiere centrarse en el proceso de aprendizaje y se interesa en que sea el alumno quien asuma la responsabilidad de su propio aprendizaje.

Para lograr lo anterior, la evaluación del aprendizaje se basa en la recopilación de evidencias.

Artículo 14. La evaluación de los aprendizajes se realiza en dos momentos:

Periodo ordinario:

- a) Cursos semestrales: para la acreditación de asignaturas y módulos.
- b) Recursamiento semestral: para regularizar la no acreditación de asignaturas y módulos.

Periodo extraordinario

- a) Evaluación extraordinaria: para regularizar la no acreditación de asignaturas.
- b) Cursos Inter semestrales: para regularizar la no acreditación de asignaturas y submódulos durante el periodo extraordinario inmediato.
- c) Evaluación de aprendizajes adquiridos: para acreditar, sin cursar asignaturas y módulos.

Número de opciones de acreditación por semestre

Tipos de acreditación				
Tipos de acreditación	Asignaturas	Módulos	Submódulos	Total de UAC por semestre
Cursos Semestrales (recursamiento semestral)	6	1	No aplica	7
	5	2		
Evaluación extraordinaria	3	No aplica	No aplica	3
Intersemestrales	2	No aplica	0	2
	0		2	
	1		1	
Evaluación de los aprendizajes adquiridos	3	1	No aplica	4

Artículo 15. La evaluación ordinaria, es el derecho que tiene el alumno de ser evaluado en aquellas asignaturas o módulo que esté cursando de acuerdo a los Artículos 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 16. La calificación de los reportes parciales es de carácter informativo y se expresa en números enteros y un decimal. El profesor debe reportarla al área de control escolar por los medios que establezca el Colegio.

- Asignaturas y submódulos. Tres reportes parciales.

Si después de las tres evaluaciones parciales el alumno no tiene la calificación mínima aprobatoria, deberá presentarse a la evaluación extraordinaria.

Artículo 17. La evaluación extraordinaria es el derecho que tiene el alumno para acreditar las asignaturas no acreditadas en el periodo ordinario y se aplicará después de la evaluación ordinaria.

Artículo 18. El Colegio, deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas en los diferentes momentos de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, de acuerdo a lo que se establece en este Reglamento. Asimismo tendrá un seguimiento del logro de las competencias desde el ingreso del estudiante, hasta su conclusión de estudios en el plantel de adscripción.

CAPÍTULO IV

DEL PERIODO EXTRAORDINARIO

A. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 19. La evaluación extraordinaria, es un proceso mediante el cual los alumnos, apoyados por un profesor, se preparan para lograr los aprendizajes no acreditados en la evaluación semestral ordinaria. Los elementos de la evaluación serán definidos por el docente responsable de la asignatura. El máximo de asignaturas a presentar son tres y se atenderá el 100% del contenido del programa de estudios.

Artículo 20. El resultado de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, se asentará como calificación semestral extraordinaria.

B. CURSO INTERSEMESTRAL

Artículo 21. Los alumnos que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la evaluación extraordinaria, de una asignatura o en la evaluación ordinaria de un submódulo, tendrán derecho al curso intersemestral bajo el siguiente criterio:

Asignaturas	Submódulos
2	0
0	2
1	1

Derecho a intersemestrales de submódulos

Submódulos que contiene el módulo	Submódulos No acreditados del módulo	Derecho a inscripción en curso intersemestral
2	1	De 1 submódulo
3	2	De 2 submódulos
4	2	De 2 submódulos
5	2	De 2 submódulos

Si el alumno reprobó más de los submódulos señalados en la tabla, deberá recursar el módulo completo.

Artículo 22. Los cursos, deberán cubrir el total de contenidos establecidos en el programa de la asignatura o submódulo correspondiente, y al término del mismo, el alumno será objeto de evaluación.

Artículo 23. Las evaluaciones se realizarán mediante los mecanismos y ponderaciones que determine la Academia Estatal correspondiente, con la aprobación de la autoridad del Colegio. Es fundamental integrar el portafolio de evidencias.

CAPÍTULO V DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 24. La escala de calificaciones para asignaturas o módulos es numérica, del 5 al 10, con la siguiente interpretación:

<i>Escala numérica</i>	<i>Interpretación</i>
10	Excelente
9	Muy bien
8	Bien
7	Regular
6	Suficiente
5	No suficiente

La calificación final de cada asignatura o módulo se expresará con números enteros, de acuerdo con la siguiente tabla:

<i>Calificación obtenida</i>	<i>Debe registrarse</i>
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0 a 5.9	5

Artículo 25. Se considera como alumno competente cuando obtenga una calificación de ocho (8), nueve (9) o diez (10) en la calificación del módulo. Extendiendo al alumno una constancia de competencias por módulo al finalizar su trayectoria escolar en el Colegio, pudiendo ser parcial o total.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 26. Durante el semestre, habrá tres periodos de registro de calificaciones, que corresponderán a los resultados de tres evaluaciones parciales de aprendizajes y de competencias, en las fechas que establezca el calendario escolar del Colegio.

Artículo 27. Después de cada periodo de evaluación y al término del semestre, el docente deberá reportar la calificación del alumno al área de Control Escolar de su plantel, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la aplicación de la evaluación, cuya fecha se encuentra fijada en el calendario emitido por la autoridad académica del plantel, para cada periodo de evaluación. A su vez, el área de Control Escolar de cada plantel entregará al Departamento de Estadística y Control Escolar de la Dirección General, las actas de calificaciones de los periodos ordinario y extraordinario generados del Sistema de Control Escolar del Colegio, en apego a la calendarización establecida.

Artículo 28. El alumno debe cubrir el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y calificación ordinaria; en caso contrario, el docente registra NP (No se presentó) en el acta de calificaciones. Si el alumno no cumple el 80% de asistencia durante el semestre, no tendrá derecho a la primera evaluación extraordinaria (evaluación de regularización), únicamente podrá acreditar la asignatura en intersemestral para el Bachillerato Tecnológico.

Artículo 29. La calificación semestral ordinaria se obtendrá, promediando las calificaciones parciales.

Artículo 30. Si el alumno no aprueba alguna asignatura o submódulo durante la evaluación ordinaria, deberá presentarse a la evaluación de regularización en las fechas que señale el calendario escolar.

Artículo 31. Para el registro de calificaciones del componente de formación profesional, cuya evaluación se realiza por la evidencia de las competencias y que está integrado por módulos y submódulos, el docente deberá reportar una calificación por submódulo para cada alumno, en las fechas establecidas en el calendario escolar, para el registro correspondiente.

Artículo 32. La calificación semestral del módulo, se obtendrá promediando las calificaciones obtenidas en los submódulos, siempre y cuando sean aprobatorias. Si el alumno no obtiene la calificación aprobatoria en alguna de las tres evaluaciones parciales, deberá presentarse a la evaluación intersemestral de las evaluaciones parciales que no hubiese aprobado; mientras esta irregularidad persista el alumno no tendrá acreditado el módulo.

Artículo 33. Para el caso de la carrera de Enfermería General, las Prácticas Clínicas son de carácter obligatorio.

CAPÍTULO VII DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 34. El proceso de reinscripción es el que permite regular y controlar el registro del reingreso de los alumnos que son promovidos de semestre o que regresan de una baja temporal con el propósito de continuar sus estudios de nivel medio superior.

Artículo 35. Son alumnos sujetos a reinscripción cuando:

Resolución /Condición Académica en el BT	No acreditados(as)		Total
	Asignaturas	Módulos	
Se reinscribe	0	0	0
	1	0	1
	0	1	1
	1	1	2
	2	0	2
No se reinscribe	0	2	2
	1	2	3
	2	1	3

El alumno sin derecho a reinscribirse en las opciones del periodo ordinario podrá regularizar su situación académica en las opciones del periodo extraordinario (cuando éstas se ofrezcan en el siguiente periodo), a fin de obtener el derecho de reinscripción antes de agotar el tiempo máximo de la educación presencial.

Artículo 36. El alumno que adeude asignaturas o submódulos del mismo semestre y sean más de los establecidos como límite, para tener derecho a la evaluación extraordinaria, deberá solicitar la valoración del Docente Tutor sobre la repetición, por única ocasión, del semestre completo o sólo del submódulo y/o de las asignaturas adeudadas. En caso de persistir la irregularidad académica fuera de los límites del número de asignaturas o submódulos no acreditados para reinscripción, causará baja definitiva.

Artículo 37. Si después del periodo de regularización existen asignaturas o submódulos no aprobados, el alumno deberá presentar recursamiento en el semestre inmediato posterior, siempre y cuando tenga el visto bueno por escrito del tutor legal y su carga no exceda un máximo de ocho cursos integrados por asignaturas y submódulos

CAPÍTULO VIII

DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DE ALUMNOS

Artículo 38. Se entenderá como Portabilidad de Estudios, al reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumno las haya cursado. Siempre y cuando haya acreditado, por lo menos, el primer periodo escolar completo, en el plantel de procedencia.

Artículo 39. Se entenderá por Tránsito de Alumnos, al proceso administrativo que permite la movilidad de estudiantes entre los subsistemas, planteles o modalidades de educación media superior. En este proceso, las unidades administrativas e instituciones educativas reconocen la portabilidad de los estudios realizados por el alumno.

Artículo 40. La Portabilidad de Estudios y el Tránsito de Alumnos, se aplicará en los planteles, siempre y cuando se apeguen al Marco Curricular Común que establece el Sistema Nacional de Bachillerato y se cuente con la disponibilidad en matrícula y en la operatividad de la carga horaria.

Artículo 41. Para llevar a cabo la Portabilidad de Estudios, el centro educativo deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección Académica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada por el alumno interesado y su tutor legal, acompañada de la copia de la credencial de elector de éste último;
- b) Antecedente escolar que ampare las Unidades de Aprendizaje cursadas por el alumno en la institución educativa de nivel medio superior de procedencia, respetando lo establecido en el artículo 42 de este Reglamento;
- c) Oficio de solicitud del plantel, en donde señale el semestre y la carrera solicitados por el interesado, así como el horario del grupo al que será asignado; y
- d) De requerirse la regularización de módulos profesionales, el plantel deberá informar por escrito el horario de atención y el docente responsable, asegurando la operatividad académica.

Artículo 42. En cumplimiento al mapa curricular del Bachillerato Tecnológico, el interesado deberá atender durante su trayectoria escolar en el Colegio, cinco módulos profesionales, pudiendo presentarse las siguientes situaciones.

- a) Cursar cinco módulos profesionales de la misma carrera técnica (con derecho a titulación profesional) y
- b) Cursar uno o más módulos profesionales de diferentes carreras técnicas (sin derecho a titulación profesional)

Artículo 43. Los antecedentes escolares que deberá presentar el interesado para el trámite de Portabilidad de Estudios y Tránsito de Alumnos son para:

- a) DGETI, DGETA, DGCyTM y CONALEP de la entidad, corresponderá el historial académico
- b) Subsistemas de otros estados, corresponderá el certificado parcial de estudios.
- c) Subsistemas estatales, corresponderá el certificado parcial de estudios.

Artículo 44. El Historial Académico deberá incluir los siguientes datos: nombre del alumno, Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de alumnos inscritos en el RNA, el folio del registro, matrícula o número de control escolar, periodo de ingreso, avance de créditos, plan de estudios, opción educativa, modalidad educativa, nombre de la unidad administrativa o de la Coordinación Nacional de CECyTE's, número y nombre del plantel, clave del centro de trabajo, UAC cursadas, acreditadas y no acreditadas y en las que se inscribió pero no presentó, promedio de aprovechamiento de estudios parciales, nombre y clave de la carrera. Debidamente requisitado con firma y nombre del Director y en su ausencia del Subdirector del Plantel, en ambos casos nombre y firma del Responsable de Servicios Escolares, así como sello de la institución; en papel membretado que incluya los datos de contacto como teléfonos, correo electrónico, página electrónica y domicilio.

Artículo 45. La Dirección Académica tendrá la facultad de emitir el dictamen de Portabilidad de Estudios derivado del análisis realizado, el cual tendrá carácter de irrevocable.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 46. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como baja de alumno, a la pérdida de los derechos como estudiante.

Artículo 47. Las bajas de la institución serán de carácter temporal o definitiva.

Artículo 48. El alumno causará baja temporal de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias, señaladas en el Reglamento respectivo;
- II. Cuando el alumno no apruebe el recursamiento solicitado (incluyendo el periodo de regularización) y se le aplique el Artículo 34 de este reglamento; y
- III. Cuando el alumno y padre o tutor lo soliciten por razones personales.

El alumno tendrá derecho a una baja temporal con una duración máxima de dos años, a lo largo de toda su trayectoria escolar en el Colegio.

Artículo 49. El alumno causará baja definitiva de la institución en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del alumno y padre o tutor legal;
- II. Como medida preventiva o disciplinaria del plantel;
- III. Cuando no registre reinscripción por dos semestres consecutivos sin justificación alguna; y
- IV. Cuando supere el número establecido de asignaturas y/o módulos no acreditados para la reinscripción en un plantel con el mismo plan de estudios, y además exceda el tiempo máximo de estancia en la educación presencial.

CAPÍTULO X DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 50. La certificación de estudios, es el mecanismo legal mediante el cual el Colegio reconoce y da fe, de los aprendizajes y competencias adquiridos por los alumnos. Se expresa mediante los siguientes documentos:

- I. Documento de certificación para bachillerato Tecnológico que sirve como:
Certificación de estudios y
Certificación de terminación de estudios
- II. Constancia de Recepción Profesional;
- III. Título de Técnico; y
- IV. Diploma de Competencias de Formación Profesional Técnica.
- V. Certificación complementaria para planteles que integran el SNB cumpliendo lo establecido en el acuerdo 442.

Artículo 51. El Colegio entregará un Diploma **de Competencia** al alumno que acredite cada módulo de formación profesional del Bachillerato Tecnológico, con una calificación de ocho, nueve o diez y de acuerdo al Artículo 40 de este reglamento. El Diploma será signado por el Director del Plantel.

Artículo 52. El Colegio entregará el **Certificado de Estudios de Bachillerato Tecnológico** al alumno que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y módulos del plan de estudios.

Artículo 53. El **Certificado de Estudios** será signado por el Director de Plantel y en su caso el Director General.

Artículo 54. El Colegio entregará el **Título de Técnico** con el nombre de la carrera cursada, al alumno que ha aprobado todas las asignaturas y módulos del componente de formación profesional de una sola carrera, en apego al plan de estudios del bachillerato tecnológico, y haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de titulación.

Artículo 55. El Título de Técnico será signado por el Director General, el Director Académico y el (la) Coordinador (a) Nacional de los Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs.

Artículo 56. El Colegio tramitará a través del Departamento de Control Escolar el registro del título y la expedición de la cédula profesional del alumno que lo solicite, ante la Dirección General de Profesiones, siempre y cuando cumpla totalmente con la normatividad en la materia y haya cubierto el pago de los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva del Colegio, con el Visto Bueno de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.